



DEPARTAMENTO DEL META  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.037.021-7



ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.

**ACUERDO No.203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183  
DE 2014 - ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN.**

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

**GRANADA - META - 2016.**



"Un hospital con vocación de servicio"  
Calle 15 entre Cra. 2 y 4 Granada-Meta. - Tel: 6500505, 6500515, 6500535  
[www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co) -

10



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, E.S.E.,**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística"

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos.

Que con igual propósito, podrá realizar alianzas estratégicas, asociarse a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto social, ampliando su portafolio de servicios con el fin de satisfacer la necesidad de servicios asistenciales en la jurisdicción del Hospital.

Que mediante Acuerdo 183 de junio 06 de 2014, se adoptó el estatuto interno de contratación y mediante la resolución 153 de 2014 el Manual Interno de contratación.

Que atendiendo a los principios de eficacia y economía, se hace necesario hacer algunas modificaciones al acuerdo 183 de 2014, Estatuto interno de contratación, con el fin de que se ajuste a las normatividad vigente en materia contractual, de tal manera que permita ser más eficiente y eficaz a la entidad en los procesos contractuales que desarrolle.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

Que atendiendo las facultades otorgadas por la Ley, la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E. dispone modificar el acuerdo 183 de 2014, Estatuto Interno de Contratación, para su posterior cumplimiento por la Gerencia de la Empresa en el desarrollo del proceso contractual.

En consideración a lo anterior,

**ACUERDA:**

Modificar el acuerdo 183 de 2014, Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E., tendiente a regular los fines, principios y procedimientos que regirán las diferentes etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos que esta Institución celebre:

**I. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

El Régimen de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E., es el régimen privado, conforme al numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución No. 5185 de diciembre 4 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 2º: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

El presente Estatuto Interno de Contratación que se adopta, tiene como fin que la actividad contractual siempre busque el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Los servidores públicos del Hospital Departamental de Granada E.S.E, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad, busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la Garantía de los derechos de los administrados.



24

ai



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Departamental De Granada E.S.E, que además de la obtención de utilidades cuya protección se les garantiza, colaborarán con el hospital en el logro de su fin y en el cumplimiento de su función social y que como tal, implica obligaciones.

**ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., aplicará los principios de la función administrativa de que trata el art. 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el art. 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, así mismo deberá tener en cuenta el principio de planeación; los principios aplicables son los siguientes:

3.1. Principio del Debido Proceso: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. Principio de Igualdad: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., en desarrollo de su actividad contractual dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que desarrolle, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el art. 13 de la Constitución Política, garantizando una selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que con ella se busca.

3.3. Principio de Imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. Principio de Buena Fe: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

3.5. Principio de Moralidad: El proceso de contratación, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. Principio de Participación: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. Principio de Responsabilidad: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8. Principio de Transparencia: El proceso de contratación es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. Principio de Publicidad: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

3.10. Principio de Coordinación: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., concertará sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. Principio de Eficacia: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., buscará que el proceso de contratación logren su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. Principio de Economía: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



RF

CU



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

3.13. Principio de Celeridad: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., impulsará oficiosamente procedimientos contractuales e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. Principio de Planeación: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., dejará constancia de este análisis en los documentos del proceso.

3.15. Principio de Legalidad: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., fundamentará el desarrollo de su contratación y de las decisiones que se tomen dentro de estos procesos teniendo en cuenta su régimen legal y lo normado de manera especial y por el contenido del presente Estatuto.

**ARTICULO 4º: DE LAS ATRIBUCIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y SUS DEBERES.**

El Hospital Departamental De Granada E.S.E, a través de las personas a su servicio (naturales y jurídicas), procederá como a continuación se indica:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados, bienes suministrados y obras ejecutadas para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes, servicios y las obras construidas o adquiridos por el Hospital Departamental de Granada, E.S.E., se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes, servicios y obras cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello, utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil de Colombia sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Verificar que todos los contratistas del Hospital Departamental de Granada, E.S.E., den cumplida ejecución a sus obligaciones con el sistema General de Seguridad Social en pensiones, Salud y Riesgos Profesionales y Parafiscalidad.

11. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., publicará la contratación de manera oportuna en la página web del "SECOP, conforme a la reglamentación del "SECOP" y en la página web institucional [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co)

7



10



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**ARTÍCULO 5º: DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS QUE CONTRATAN CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

Los contratistas del Hospital Departamental de Granada E.S.E:

1. Tendrán derecho a recibir el valor contractual pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

2. Cumplirán con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en lo que respecta al objeto contratado, que éste sea de la mejor calidad; acatarán las obligaciones y sugerencias que durante el desarrollo del contrato sus directivos o supervisores les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

3. Garantizarán la calidad de los bienes, servicios y obras contratados y responderán por ello; de igual forma garantizarán el cumplimiento del objeto contratado.

4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho frente al ejercicio de la contratación.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital Departamental de Granada, E.S.E y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 6º: DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR.**

El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., tendrá a su cargo la dirección del proceso de contratación y en tal sentido podrá ordenar, coordinar, celebrar contratos y adelantar todo tipo de actuación precontractual, contractual y postcontractual.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

Parágrafo Primero.- En todo caso, el Gerente en aplicación del principio de eficiencia podrá delegar funciones que le permita la Ley, excepto la de Ordenación del Gasto, en funcionarios del nivel directivo del Hospital Departamental de Granada E.S.E., previa expedición del acto administrativo correspondiente debidamente motivado.

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. En todo caso el delegante deberá, en todo momento, supervisar el ejercicio de las competencias delegadas.

Contra los actos del delegatario procederán los mismos recursos que corresponderían si la decisión la profiriera el delegante.

**ARTÍCULO 7º: INHABILIDADES E INCOMPATILIDADES PARA CONTRATAR CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

El Hospital Departamental de Granada E.S.E., incorpora en su actividad contractual en las diferentes modalidades que menciona el presente Estatuto Interno de Contratación, el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal.

**Parágrafo Primero:** Todas las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar una existencia mínima al momento de suscribir cualquier contrato con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., de seis (6) meses.

**Parágrafo segundo:** Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su existencia como empresa, no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

**Parágrafo Tercero:** En el caso de las Uniones Temporales y de los Consorcios, en el evento en que se les adjudique un contrato, su existencia jurídica como mínimo será igual al del plazo de ejecución y dos (2) años más, salvo lo que expresen los términos de referencia del proceso respectivo.

**ARTÍCULO 8º: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

El Hospital Departamental de Granada E.S.E., elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades del Hospital y los recursos con que se cuente. Este plan y sus

9



24

01



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

actualizaciones deben ser publicados en la pagina web del Hospital [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co) y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP". Todas las necesidades de contratación deberán estar acompañadas de constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones, del Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberá elaborarse a más tardar el 30 de Noviembre y publicarse conforme con la reglamentación del "SECOP".

**Parágrafo:** Las compras de bienes y servicios consideradas como compras urgentes e imprescindibles, podrán ser sufragadas por medio de la modalidad de avances y caja menor de la empresa, de acuerdo a las normas aplicables al régimen de cajas menores y avances y la reglamentación interna que para los efectos se expidan.

**ARTÍCULO 9º: DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

Las cláusulas excepcionales se aplicarán a los contratos celebrados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en los términos y para los efectos señalados en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), siendo estas disposiciones contractuales que otorgan potestades a favor de las entidades estatales en este caso al Hospital Departamental de Granada E.S.E; cuya aplicación esta conferida al ente contratante sin necesidad de previa declaración judicial.

**ARTÍCULO 10º: DEL BANCO DE OFERENTES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y EL REGISTRO DE PROPONENTES.**

Todas aquellas personas naturales y jurídicas de origen nacional o extranjero deberán inscribirse en el Banco de oferentes del Hospital Departamental de Granada E.S.E., como Requisito previo para participar en los procesos de contratación de invitación cerrada, adelantados por el Hospital. El proceso de inscripción en el banco de oferentes se agotará con el registro y entrega del portafolio del oferente interesado en contratar con el Hospital, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de Gestión. El Banco de Oferentes del Hospital Departamental de Granada E.S.E., estará coordinado por la Subgerencia Administrativa y la Oficina de Suministros del Hospital o quien haga sus veces.

En cuanto al registro de proponentes debe tenerse en cuenta que cualquier persona natural o jurídica que aspire a celebrar con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., contratos a partir de 100 S.M.M.L.V., que tenga por objeto: obra, consultoría, suministro y

10





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

compraventa de bienes y servicios , deberá estar inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio de su jurisdicción y contar con la codificación exigida en los términos de referencia en concordancia con el Registro Único Tributario y se aplicará las excepciones previstas en las normas del Estatuto General de la Contratación Estatal.

**ARTICULO 11: DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Corresponde a la Junta directiva extender autorización al Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E para:

- a. celebrar contratos cuya cuantía supere los Dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa.
- c. La constitución de empréstitos.
- d. La contratación de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E.
- e. La Externalización de cualquier proceso integral asistencial y/o administrativo del portafolio de Servicios del Hospital Departamental de Granada E.S.E, incluida sus prorrogas y nuevos procesos contractuales.
- f. Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica) como contratista, en los cuales su posición sea la de SOCIO ESTRATEGICO.

Parágrafo Primero: El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., queda facultado para suscribir contratos de prestación de servicios de salud, sin limitación de cuantía siempre y cuando la posición del Hospital Departamental de Granada E.S.E. dentro de la relación contractual sea como contratista.

Parágrafo Segundo: El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., queda facultado para suscribir contratos interadministrativos y convenios interadministrativos, sin limitación de cuantía.



RP  
G



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**II. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

El Hospital Departamental de Granada E.S.E., definirá en el presente capítulo las diferentes modalidades de selección del contratista, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social en la Resolución No. 5185 de diciembre 4 de 2013, El Hospital Departamental de Granada E.S.E., bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre con otras E.S.E. con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, dichas asociaciones deberán estar precedidas de estudios técnicos que la justifiquen.

Las siguientes modalidades de selección:

**ARTICULO 12º: DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICOS.** Para los procesos de contratación de mayor cuantía, es decir aquellos cuya cuantía sea superior a Dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes, se adelantará el procedimiento de selección de contratista mediante licitación o concurso públicos previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente estatuto. Este proceso se publicara en la página web [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co) y en la página web del "SECOP".

**ARTICULO 13º: DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.** Para los procesos de contratación de menor cuantía, es decir aquellos cuya cuantía sea superior a Mil quinientos (1.500) hasta dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se adelantará el procedimiento de selección de contratista mediante convocatoria pública, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente estatuto. Este proceso se publicará en la página web [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co) y en la página web del "SECOP".

**ARTICULO 14º: DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN CERRADA CON FORMALIDADES PLENAS.** En aquellos procesos de contratación cuya cuantía se encuentre en el rango superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) y hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes se adelantarán el procedimiento de selección del contratista mediante invitación no menor de tres (3) oferentes, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente estatuto, conforme a los términos de referencia. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá publicar la invitación a ofertar a los tres (3) oferentes en la página web institucional [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co) y en la página del "SECOOP".

12





ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.

**ARTICULO 15°: MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E., adelantará la modalidad de contratación directa cuando los procesos de contratación su cuantía no supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes se adelantará el procedimiento de selección del contratista mediante invitación de (1) oferente y el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente estatuto y manual de contratación. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá publicar la invitación a ofertar al oferente en la página web institucional [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co)

**ARTICULO 16°:** El proceso de licitación pública o concurso público deberá desarrollarse en un tiempo prudencial no inferior a veinte (20) días hábiles. El proceso de convocatoria pública deberá desarrollarse en un tiempo prudencial no inferior a diez (10) días hábiles. En lo que respecta al proceso de selección de invitación cerrada con formalidades plenas debe ser no inferior a cinco (5) días hábiles, en la modalidad de contratación Directa no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

**ARTICULO 17°: Procesos De Contratación sin Consideración De La Cuantía, en situaciones especiales:**

17.1. Se adelantará por el procedimiento de convocatoria pública; sin consideración a la cuantía, la selección del oferente para los siguientes contratos:

a) *Cuando se declare desierta la licitación o el concurso público:*

Se declarará desierta la licitación o el concurso, cuando:

- No se presente propuesta alguna.
- Presentadas las propuestas ninguna se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia.
- En general, cuando falte voluntad de participación.

Conforme a las siguientes reglas:

- La convocatoria será pública y pliego de condiciones o términos de referencia se publicará en página Web del Hospital y en la página Web del "SECOP".





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

- No se modificara el objeto a satisfacer, ni el presupuesto oficial utilizados en el proceso de licitación o concurso público.
- La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo se hará en todos los casos mediante resolución motivada, teniendo en cuenta el criterio del comité de contratación del Hospital.
- No podrán participar los oferentes que habiéndose presentado en el proceso de licitación o concurso no se ajustaron al pliego de condiciones.

**Parágrafo Primero:** Si agotado el procedimiento de convocatoria pública y esta se declare desierta, por las mismas causales previstas para la licitación o concurso, se podrá adelantar el procedimiento de selección por invitación cerrada con formalidades plenas. En este último procedimiento, no se podrá contratar con aquellos oferentes que se hubieren presentado tanto en el procedimiento de licitación pública como en el de la convocatoria pública.

**b) Cuando se declare desierto el proceso de Selección por invitación Cerrada con Formalidades Plenas contemplado en el presente estatuto.**

Conforme a las siguientes reglas:

- La convocatoria será pública y el pliego de condiciones o términos de referencia se publicará en la página Web del Hospital y en la página Web del "SECOP".
- No se modificará el objeto a satisfacer en el proceso de Selección por invitación Cerrada con Formalidades plenas.
- La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo se hará en todos los casos mediante resolución motivada, teniendo en cuenta el criterio del comité de contratación del Hospital.
- No podrán participar los oferentes que habiéndose presentado en el proceso de Selección por invitación Cerrada con formalidades Plenas que no se ajustaron a los términos de referencia.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**Parágrafo Primero.** Si agotado el procedimiento de convocatoria pública y esta se declare desierta, por las mismas causales previstas para la invitación, se podrá adelantar el procedimiento de Selección por contratación directa. No se podrá contratar con aquellos oferentes que se hubieren presentado tanto en el proceso de Selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas, como en el de la Convocatoria pública.

*C. En el evento que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. por circunstancias del mercado, no pueda garantizar el proceso de Selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas del presente Estatuto, en virtud del principio de legalidad, publicidad y de selección objetiva.*

*D. Los Contratos de Cooperación Estratégica ( Alianza Estratégica), por activa (Entendiéndose esta terminología, cuando en el Hospital de Granada E.S.E., en su condición de EMPRESA, por motivos de mejoramiento del servicio así como también la relación costo beneficio requiera externalizar un proceso o subproceso asistencial y/o administrativo a un SOCIO ESTRATEGICO).*

**ARTÍCULO 18: Proceso de Selección en la Modalidad de Contratación Directa sin consideración de la cuantía:** Se adelantará por el procedimiento de selección Directa los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía:

- a) Interadministrativos.
- b) Los Empréstitos, (Previa autorización de la Junta Directiva).
- c) Leasing, (previa autorización de la Junta Directiva).
- d) Contrato de Seguros.
- e) Prestación de Servicios Profesionales, con personas naturales y/o jurídicas.
- f) Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- g) Prestación de servicios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas con personas naturales o jurídicas.
- h) Arrendamiento por pasiva (entiéndase esta terminología, cuando el Hospital Departamental de Granada E.S.E., requiere tomar en arrendamiento algún bien mueble o inmueble para garantizar el desarrollo de su objeto social).
- i) Adquisición de inmuebles. (previa autorización de la Junta Directiva).
- j) Urgencia manifiesta, en los términos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993).
- k) Comodato.



Rf  
ce



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

- l) La selección para el desarrollo de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Previa autorización de Junta Directiva.
- m) La selección de operadores para la prestación de los servicios en el proceso de apoyo a la Gestión Administrativa (servicios de vigilancia, dietas o alimentación, aseo y limpieza).
- n) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

**ARTICULO 19º: OTRAS REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.**

En los procesos por licitación, concurso público, y convocatoria pública, los oferentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán en los términos de referencia etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de los servidores del Hospital Departamental de Granada E.S.E., serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de la licitación pública el ejercicio del derecho que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (Para el caso del acto de adjudicación).

Las personas encargadas de los trámites contractuales, expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, excepto los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, tales como el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, la imposición de multas, la declaratoria de caducidad, la liquidación unilateral, entre otras.

Las personas relacionadas con los procesos contractuales del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y en el presente Estatuto Interno. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Estatuto.





ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.

**ARTICULO 20º: DEL PROCESO DE CONTRATACION.**

Para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., como para quienes deseen participar de los diferentes procesos de contratación deberán tener en cuenta la presente definición. El proceso de contratación es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantada por el Hospital. El proceso de contratación comprende las siguientes fases: Planeación, Selección, Contratación, Ejecución, Liquidación y Obligaciones posteriores.

**20.1 Fase de Planeación: Comprende entre otras las siguientes actuaciones:**

20.1.1. Solicitud de la necesidad.

20.1.2. Constancia del Almacén del Hospital Departamental de Granada E.S.E. de la no existencia o insuficiencia de los bienes a adquirir en las bodegas de Almacén. (Para procesos contractuales de adquisición y/o suministros).

20.1.3 Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal. (para procesos contractuales de prestación de servicios).

20.1.4. Constancia de inclusión de la necesidad en el plan anual de adquisiciones.

20.1.5 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

20.1.5.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

20.1.5.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

20.1.5.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

20.1.5.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

20.1.5.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

17



19  
ci



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

20.1.5.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

20.1.5.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación

20.1.6 Solicitud del certificado de disponibilidad.

20.1.7 Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

20.1.8 **Términos de Referencia.** En los casos de modalidad de selección por convocatoria pública, modalidad de selección por invitación cerrada con formalidades plenas siempre se requerirá la elaboración de los términos de referencia, para la modalidad de selección por licitación pública se denominarán pliegos de condiciones; para lo cual se deberá tener en cuenta:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de Título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- La identificación del número y fecha del certificado de disponibilidad presupuestal.



**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar Propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos Necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**Parágrafo:** En los casos en que la modalidad de selección sea la directa, no requerirá de términos de referencia, basta con la invitación que el Hospital haga al oferente, en la cual se indicara las condiciones y términos en los que se desarrollaría el proceso contractual y el contrato, y los requisitos mínimos legales.

**20.2 Fase de Selección:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por modalidad de selección por licitación pública, convocatoria pública, modalidad de selección por invitación cerrada con formalidades plenas, la evaluación jurídica, económica, técnica y financiera la realizara el comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**20.3 Fase de Contratación:** Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el "SECOP", pasando por la obtención del registro presupuestal, la aprobación de las garantías si las hay y la suscripción del acta de inicio. En el presente Estatuto Interno de Contratación se definirán las diferentes clases de garantías a solicitar de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**20.4 Fase de Ejecución:** Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, como:

- 20.4.1 La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión se realizará mediante Acto Administrativo motivado.
- 20.4.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 20.4.3 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, estarán a cargo del ordenador del gasto del Hospital Departamental de Granada E.S.E.
- 20.4.4 La suscripción de las actas de inicio de los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., estarán a cargo del supervisor y/o interventor designado para cada contrato. Las prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones y aclaraciones estarán a cargo del ordenador del gasto previa solicitud del supervisor e interventor debidamente sustentada. En lo que respecta a la Liquidación de los contratos, todos los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberán ser liquidados y estará a cargo del supervisor / interventor del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**20.5 Fase de Liquidación y Obligaciones posteriores:** En lo que respecta a la Liquidación de los contratos, todos los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberán ser liquidados y estará a cargo del supervisor / interventor del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

La Liquidación de los contratos se realizara dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento del término de la vigencia.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato tales como: la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la de provisión de repuestos y accesorios, la de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la de responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo que tienen las partes para liquidarlo de común acuerdo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

De igual forma se liquidará unilateralmente el contrato cuando el contratista incumpla el objeto contractual o se descubriesen en el desarrollo del contrato vicios de fondo que afecten el buen desarrollo de la actividad contractual que desarrolle el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**ARTÍCULO 21º: DE LA CONTRATACIÓN CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.**

Para la celebración de los contratos, cuando no exista pluralidad de oferentes, se contratará por el procedimiento de selección directa del presente Estatuto:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el registro mercantil.
2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su Proveedor exclusivo certificado por entidad idónea

Estas circunstancias deberán constar en el estudio de conveniencia y oportunidad.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**III. DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Corresponderá a la Subgerencia Administrativa del Hospital Departamental de Granada E.S.E adelantar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**ARTICULO 22: DE LOS ANTICIPOS:** En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realice por licitación Pública, se podrá pactar el pago de anticipo; pero su monto no excederá el treinta por ciento (30%) del valor del respectivo contrato, para lo cual se exigirá una Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% del valor del mismo, así como el plan de inversión del anticipo.

El contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe entregar el valor del anticipo. La Administración de la Fiducia Mercantil está a cargo del Contratista.

**Parágrafo Primero:** Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados como anticipo, pertenecerán al Hospital Departamental de Granada E.S.E. Para la consignación de estos en las cuentas del Hospital, se realizarán los trámites administrativos y financieros del caso.

**ARTÍCULO 23: ADICIONES Y PRORROGAS DE LOS CONTRATOS:** Los contratos no podrán adicionarse sino hasta por el cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial, ni podrán prorrogarse en el tiempo por más de su término de ejecución inicialmente pactado y no podrán durar suspendidos más de seis meses. Excepcionalmente los contratos de obra civil y los de consultoría podrán prorrogarse por más de su término de ejecución inicialmente pactado cuando la Interventoría así lo justifique, previo visto bueno del ordenador del gasto.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**Parágrafo:** Para la formalización de un Adición (valor), Prórroga (tiempo), Modificación, Suspensión y Aclaración bastará la solicitud del Supervisor, aprobación del Ordenador del Gasto y el levantamiento de la respectiva Acta u otro si, según aplique. Para las Adiciones y prorrogas, el supervisor deberá presentar la justificación técnica y jurídica de la solicitud.

**ARTICULO 24: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN.** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

**ARTÍCULO 25º: DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

Las estipulaciones de los contratos del Hospital Departamental de Granada E.S.E., serán las que de acuerdo con el presente Estatuto Interno, correspondan a su esencia y naturaleza.

El Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

En los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los Principios y Finalidades del presente Estatuto Interno y a los de la Buena Administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

**Parágrafo Primero:** El término de vigencia de los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., será el término de ejecución más cuatro (4) meses más, para los trámites de liquidación de los contratos.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**IV. DE LAS GARANTIAS, MULTAS, PENAL PECUNARIA Y OTROS.**

**ARTICULO 26º: DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañías de Seguros o Bancos legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital. Las garantías deberán constituirse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal. El incumplimiento de la no constitución de las garantías en el tiempo establecido en el presente estatuto, dará lugar a incumplimiento del contrato.

**Parágrafo:** Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV) no serán objeto de constitución de garantías, salvo que sean adquisiciones de equipos en general y cuando el riesgo inherente al producto o servicio adquirido lo amerite.

**ARTÍCULO 27º: CONSTITUCION DE LAS GARANTÍAS.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La Garantía Única debe pactarse, por regla general, en todos los contratos que celebre el Hospital y será establecida bajo las siguientes condiciones:

**27.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** la cual deberá presentarse por el 100% del anticipo que otorgue la empresa, y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

**27.2. De cumplimiento:** Se constituirá para garantizar el cumplimiento general de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la sanción penal pecuniaria y las demás obligaciones a que hubiere lugar. Esta Garantía se otorgará por un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**27.3 De Calidad del servicio:** se constituirá para garantizar la calidad del servicio prestado, la cual se otorgará por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

**27.4. De Calidad de los bienes:** se constituirá para garantizar la calidad de los bienes adquiridos, se exigirá por el quince por ciento (15%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitación.

**27.5. De Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos:** se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien y la reglamentación vigente.

**27.6 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista:** se constituirá para garantizar el pago por parte del contratista de todos los salarios e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato. Esta Garantía se constituirá por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

**27.8 De estabilidad y conservación de la obra:** Se constituirá para garantizar la estabilidad de la obra, la cual será constituirá en un porcentaje del veinte (20) por ciento del valor final del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. En casos excepcionales para los contratos de obra que sean de mantenimiento y remodelación, podrá establecerse esta garantía con vigencia de dos (2) años, de lo cual deberá dejarse constancia en los estudios previos.

**27.9 Garantía de Responsabilidad civil extracontractual:** En los contratos de obra, en los de desarrollo de los procesos integrales asistenciales y en aquellos en que se considere necesario se pactara para amparar daños a terceros y se tendrá como mínimo un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el término de ejecución del contrato.

**27.10. Garantía Única de Seriedad de la Oferta:** Se debe constituir solo en los procesos Licitatorios o en los Concursos Públicos, de Convocatoria Pública y los de invitación

25





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

cerrada con formalidades plenas, y se constituye por el 10% del valor total de la propuesta o del presupuesto oficial o según se estime conveniente, y por el plazo que se fije en los pliegos de condiciones y/o términos de referencia. Su vigencia será por treinta (30) días calendarios, contados partir de la fecha de cierre del proceso respectivo.

**ARTÍCULO 28º: MULTAS.**

El cinco (5%) por ciento del valor del contrato será la suma que se tase, por concepto de multa con respecto a incumplimientos parciales por parte del contratista. Se impondrán mediante acto administrativo motivado, previo la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el diez (10%) por ciento del valor del contrato; es decir que en un contrato no podrá haber más de cuatro multas siendo este fundamento suficiente para liquidar unilateralmente el contrato y declarar la caducidad del mismo.

Las multas se impondrán a través de actos administrativos previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1474 de 2010 Art.86 y la Ley 1437 de 2011; y habiéndose garantizado el derecho de contradicción al contratista.

**ARTÍCULO 29º: PENAL PECUNIARIA.**

La cláusula penal pecuniaria debe pactarse en todos los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E y su valor no debe ser inferior al diez (10 %) del valor total del contrato y en todo caso debe expresarse en los pliegos de condiciones y en los términos de referencia.

**ARTÍCULO 30º: DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se perfeccionan a la firma del contrato por las partes.

Para la ejecución se requerirá que se expida el registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y se firme el acta de inicio. Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Parágrafo: El Hospital Departamental de Granada E.S.E, publicara en la página web [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co) y en la página web del "SECOP", todos los contratos sin importar su cuantía o modalidad de selección.

**ARTÍCULO 31º: SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS:** Cada contrato tendrá un supervisor y/o interventor según la naturaleza del contrato, quien será

26





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

responsable por la vigilancia y control integral de las actividades durante la ejecución y liquidación del mismo. En principio el supervisor y/o interventor será el funcionario que designe el Gerente, teniendo en cuenta la responsabilidad que implica el acto de la supervisión y/o interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de contratos de obra, sin consideración de la cuantía, o cuyo objeto requiera conocimientos técnicos y/o especializados, podrá evaluarse la necesidad de contratar interventores y/o consultores externos.

**Parágrafo:** Ninguna orden del Supervisor y/o interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el Supervisor y/o interventor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**V. DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACION**

**ARTÍCULO 32º: DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Todo contrato que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E, podrá estar sujeto a la vigilancia, control social y participación ciudadana. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos y procesos contractuales que adelante el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Los Servidores que se relacionen con el proceso de contratación, brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública, contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

**VI. DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 33º: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

El Hospital Departamental de Granada E.S.E y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En el contrato se establecerá cuál de estos mecanismos se agotará.

Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas.

**VII. ORGANOS INTERNOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.**

**ARTÍCULO 34º: COMITÉ DE CONTRATACIÓN.**

En el Hospital Departamental de Granada E.S.E, operará un Comité de Contratación, que emitirá un criterio de orientación más no de adjudicación y estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Subgerente Administrativo; quien ejercerá la presidencia del Comité.
- b. El Subgerente Asistencial.
- c. El Profesional Universitario de Almacén.
- d. El Asesor Jurídico para los procesos de Contratación.

En calidad de invitados:

Los miembros del comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, podrán invitar a un funcionario y/o contratista que de acuerdo con el objeto a contratar





**ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.**

aporte los conceptos técnicos, jurídicos, contables y demás que sean necesarios para la toma de decisiones.

Parágrafo Primero: Los miembros en calidad de invitados, aportaran conceptos de carácter, técnicos, jurídicos, contables y profesionales a solicitud de los miembros permanentes del comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Parágrafo Segundo: Corresponderá al Comité de Contratación, adelantar el procedimiento de verificación jurídica, financiera, técnica y económica a los procesos adelantados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., levantando el Acta de Comité correspondiente. Vencido el término de traslado a los oferentes participantes, se procederá a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación en el cual se contestaran las observaciones si se presentasen.

El Comité de Contratación se reunirá con ocasión de la necesidad contractual que desarrolle el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**ARTÍCULO 35: DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION JURIDICA, FINANCIERA, TECNICA Y ECONOMICA Y PONDERACION DE LOS FACTORES DE EVALUCION DE LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL:**

El comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, adelantará en los procesos de selección por licitación Pública o concurso público, convocatoria publica y de invitación cerrada con formalidades plenas el comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, adelantará la verificación jurídica, financiera, técnica y económica de las propuestas, en la cual expresará criterios de CUMPLE o NO CUMPLE para cada factor. El incumplimiento de uno o más factores será causal de rechazo de la propuesta y por lo tanto no pasa a la etapa de ponderación.

Para la ponderación de los factores de Evaluación de las propuestas se aplicará la metodología establecida en los términos de referencia o pliego de condiciones.

**ARTICULO 36°:** La facultad de adjudicar los diferentes procesos de contratación recae exclusivamente en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**ARTÍCULO 37°:** Posterior a la expedición del presente acuerdo, el Gerente deberá ajustar el manual Interno de contratación.



RF  
cu



DEPARTAMENTO DEL META  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.037.021-7



ACUERDO 203 DE 2016  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 183 DE 2014  
ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.

ARTICULO 38º: APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION.

El presente Acuerdo deroga los artículos, párrafos y demás aspectos modificados del acuerdo 183 de 06 de junio de 2014 y rige a partir de su aprobación, por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: El presente acuerdo deberá publicarse en la página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E., [www.hospitalgranada.gov.co](http://www.hospitalgranada.gov.co).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Villavicencio -Meta a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2016.

  
RENE FRANCISCO ABELLO GOMEZ  
Presidente Delegado

  
MONICA MARIA DELGADO PINILLOS  
Secretaria

Proyecto:  
Paula Andrea Vega Sánchez  
Asesora Jurídica Externa.

